

EL H.CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE GUERRERO. EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS _____ DEL DECRETO DE CREACIÓN 189, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL MARCO DE LA _____a. SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EN ACUERDO _____ TIENE A BIEN EN EXPEDIR EL:

**REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES
UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE GUERRERO**

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º. Apartado A fracción IV de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyen su cultura e identidad.

Que el gobierno del Estado de Guerrero tiene como uno de sus principios prioritarios el de promover, entre todos los sectores de la población, una educación de calidad en todos sus niveles y considerando que ésta es un componente fundamental de la equidad.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, en su capítulo VII con título: Objetivos, Estrategias y líneas de acción, marca en uno de los objetivos del apartado VII.3. Guerrero Socialmente Comprometido “Impulsar la educación de calidad para todos”.

Que la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero es una institución pública de educación superior comprometida a formar profesionales para el desarrollo económico, social y cultural del país, particularmente de los pueblos indígenas de Guerrero, a través del desarrollo de las funciones de **Docencia, Investigación, Vinculación comunitaria, Preservación y Difusión de las Culturas y la Extensión de los Servicios que presta**, a través de un proceso de comunicación respetuoso y equitativo, con el fin de favorecer un diálogo permanente con las comunidades asentadas en la región, en lo particular y en el país en general, mediante el desarrollo científico y cultural contemporáneo.

Que el Decreto de Creación establece un artículo 4º, Fracción XI, que para el cumplimiento de su objeto la Universidad tendrá la atribución de regular los procedimientos de selección e ingreso de los estudiantes y de establecer las normas para la permanencia en la institución.

Que resulta imprescindible establecer las normas que regulen la vida académica de los estudiantes, fijando con claridad los requisitos y procedimientos de ingreso, inscripción, reinscripción y reingreso, así como sus derechos, obligaciones y sanciones; todo ello dentro de un marco de equidad y respeto a sus derechos académicos.

Por las consideraciones y fundamentos anteriores, este Consejo Directivo de acuerdo al artículo 4º Fracción XI y 38 del Decreto de Creación de la Universidad tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente reglamento son de carácter obligatorio y tienen por objeto regular el ingreso, reingreso, promoción y permanencia de los estudiantes de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero, así como establecer los derechos, obligaciones y las sanciones que podrán aplicarse a los mismos.

ARTÍCULO 2. El presente reglamento es de observancia obligatoria para toda la comunidad de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero y corresponde al Consejo Directivo su aprobación y modificación.

ARTÍCULO 3. Para los fines del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Universidad**, a la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero;
- II. **Consejo Directivo**, al Consejo Directivo de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero;
- III. **Rector**, al Rector de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero;
- IV. **Directores**, a los Directores de Programas Académicos;
- V. **Secretaría Académica**, a la Secretaría Académica de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero.
- VI. **Departamento**, al Departamento de Servicios Escolares.
- VII. **Seriación**, a la situación que se presenta cuando una asignatura, es considerada en el plan de estudios como requisito para cursar la siguiente, y que se imparte en un periodo escolar posterior;
- VIII. **Prerrequisito**, a la indicación de que el estudiante debe cursar una asignatura para poder cursar otra, son asignaturas no necesariamente seriadas;
- IX. **Materia restringida**, a la materia que el estudiante no pueda cursar porque está seriada; o por tener que cursar cierto porcentaje de las asignaturas del plan de estudios para poder cursarlas, y en su caso el haber cursado una asignatura anterior que el plan de estudios considera como prerrequisito;
- X. **Violación Reticular**, a la inscripción del estudiante a una asignatura que está restringida, en virtud de que en el certificado de estudios no puede aparecer una asignatura acreditada en semestres anteriores, cuando no se cursó con anticipación la asignatura seriada o prerrequisitos;
- XI. **Períodos consecutivos**, a la baja temporal por dos semestres o un periodo de un año;

- XII. **Períodos alternos**, al período escolar en el que el estudiante solicita su baja temporal, de la UIEG, sin que estos sean consecutivos, es decir, que entre ellos media al menos un período escolar, con la posibilidad de solicitar cuatro bajas temporales;
- XIII. **Cambio de licenciatura**, la solicitud que el estudiante hace de cambiar a otra licenciatura distinta a la que está inscrito;
- XIV. **La Convalidación**, al otorgamiento del mismo valor a la calificación obtenida por el estudiante en una asignatura al cambiar de una licenciatura a otra, impartida por la Universidad;
- XV. **Revalidación**, al acto administrativo a través del cual la autoridad educativa otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del sistema educativo estatal o nacional, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema;
- XVI. **Equivalencia**, al acto administrativo a través del cual la autoridad educativa declara equiparables entre sí, estudios realizados dentro del sistema educativo nacional;
- XVII. **Acreditación**, a la obtención por parte del estudiante de una calificación igual o mayor a la mínima aprobatoria en cada una de las asignaturas en las que se encuentre inscrito oficialmente;
- XVIII. **Evaluación**, al proceso sistemático y riguroso para la obtención de datos, que debe ser incorporado a las actividades de aprendizaje desde su comienzo, de manera que sea posible disponer de información continua y significativa para conocer la situación didáctica, formar juicios de valor con respecto a ella y tomar decisiones adecuadas para proseguir la actividad educativa mejorándola progresivamente;
- XIX. **Evaluaciones ordinarias**, son las evaluaciones que se aplican al estudiante durante el semestre;
- XX. **Curso normal**, a los módulos o asignaturas que por primera vez cursa el estudiante;
- XXI. **Curso de repetición**, módulos o asignaturas que el estudiante cursa por segunda ocasión por no acreditarlas en un curso normal;
- XXII. **Periodo intersemestral**, período de tiempo que hay entre un semestre y otro, durante el cual no hay clases;

ARTÍCULO 4. El ingreso a la Universidad como estudiante, es el acto mediante el cual una persona se inscribe a cualquiera de las licenciaturas que la Universidad ofrece y, en consecuencia, es admitido para formar parte de la comunidad universitaria, previo al cumplimiento de los requisitos, trámites, presentación de las evaluaciones correspondientes, medios académicos y administrativos que se establezcan para ello.

ARTÍCULO 5. La calidad de estudiante de la Universidad otorga todos los derechos e impone todas las obligaciones que establece el presente reglamento.

ARTÍCULO 6. Se entiende por permanencia el plazo o período que la Universidad establece para cursar un plan de estudios a partir del ingreso y concluye con la acreditación de dicho plan.

ARTÍCULO 7. La promoción en los estudios es el acto mediante el cual el estudiante avanza en el plan de estudios que está cursando, termina el mismo y adquiere un título, previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones de las evaluaciones establecidas.

ARTÍCULO 8. Los estudiantes de la Universidad tendrán las categorías siguientes:

- I. Estudiantes de primer ingreso;
- II. Estudiantes reinscritos, y
- III. Estudiantes de reingreso.

ARTÍCULO 9. Es estudiante de primer ingreso el aspirante, que habiendo satisfecho los requisitos exigidos por la normatividad aplicable, se inscribe por primera ocasión a alguna de las licenciaturas que imparte la Universidad.

ARTÍCULO 10. Es estudiante reinscrito, el estudiante que habiendo cumplido con los requisitos académicos y administrativos del semestre anterior, realiza los trámites administrativos para cursar el semestre escolar siguiente, de conformidad con el plan de estudios respectivo, o cuando pretenda cursar por más de una ocasión un mismo semestre.

ARTÍCULO 11. Es estudiante de reingreso, el que habiendo interrumpido sus estudios en la Universidad y sin existir impedimento legal o administrativo alguno, realiza los trámites administrativos conducentes para continuar sus estudios en el semestre escolar que corresponda.

ARTÍCULO 12. Los asuntos escolares serán tratados exclusivamente por los interesados o por un apoderado facultado legalmente para ello, cuando el tipo de trámite lo requiera.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y ADMISIÓN DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 13. La Convocatoria de ingreso a la Universidad será anual. Los interesados elegirán provisionalmente la licenciatura que desean estudiar. La apertura de un grupo académico de cualquier licenciatura será con un mínimo de 15 estudiantes solicitantes. Caso contrario se acudirá a la segunda opción que haya especificado el estudiante en su ficha de ingreso.

ARTÍCULO 14. Para participar en el proceso de selección es indispensable:

- I. Presentar el certificado legalmente expedido o constancia, donde se asiente que cursó y aprobó sus estudios de educación media superior;

- II. Entregar acta de nacimiento certificada;
- III. Entregar tres fotografías tamaño infantil;
- IV. Presentar original y copia fotostática de una identificación vigente con fotografía y firma del interesado; y
- V. Llenar los formatos que al efecto se establezcan, cubriendo el pago de derechos al concurso de selección.
- VI. Señalar provisionalmente que licenciatura desea estudiar.

ARTÍCULO 15. El proceso de selección consistirá en:

- I. Presentar el examen del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL) como instrumento de diagnóstico del perfil de ingreso. Este examen no tendrá efectos de selección en la Universidad Intercultural de Estado de Guerrero.
- II. Presentar en dos cuartillas en castellano y en caso de manejo de lengua originaria, la exposición de motivos que impulsan al estudiante a inscribirse a la Universidad; y
- III. La aplicación de un instrumento diseñado específicamente para conocer las aptitudes de manejo de lenguajes necesarios para su óptima inserción a estudios superiores.

ARTÍCULO 16. Los aspirantes de nacionalidad mexicana que hayan realizado en el extranjero, sus estudios previos al nivel de licenciatura, deberán presentar el dictamen de revalidación o equivalencia correspondiente, emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Guerrero, con no más de seis meses anteriores de expedición del documento por el que se revalidan los estudios.

ARTÍCULO 17. Cuando el aspirante, durante el proceso de selección, presente documentos falsos o alterados, o incurra en falsedad en cuanto a la aportación de datos estadísticos o alguna otra información que se le requiera, será descalificado del proceso de selección y quedará definitivamente impedido para volver a participar en el mismo, sin perjuicio de que se proceda en su contra de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 18. El aspirante podrá realizar el proceso de selección para ingresar a la Universidad cuantas veces lo solicite; con excepción de los casos considerados en el ARTÍCULO anterior.

ARTÍCULO 19. Los aspirantes que hubiesen sido aceptados, en virtud de haber cumplido el procedimiento y los requisitos de inscripción correspondientes en las fechas establecidas, serán admitidos en la Universidad, asignándoseles un número de cuenta.

ARTÍCULO 20. Una vez inscritos, para efectos de identificación, los estudiantes deberán obtener una credencial que los identifique como tales, conforme al procedimiento que al efecto se establezca.

ARTÍCULO 21. Con el fin de atender el sentido de equidad que promueve la Universidad Intercultural, la admisión de los aspirantes se hará en el siguiente orden de prelación:

- I. Aspirantes provenientes de pueblos indígenas y no indígenas del Estado de Guerrero, ya sea de escuelas públicas o privadas de la entidad.
- II. Aspirantes provenientes de pueblos indígenas y no indígenas de otros estados del país, ya sea de escuelas públicas o privadas de las entidades federativas; y
- III. Aspirantes provenientes de pueblos indígenas y no indígenas de otros países.

ARTÍCULO 22. Los aspirantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos de admisión del presente reglamento, deberán acreditar su calidad migratoria para estudiar en el país, así como presentar el dictamen de revalidación de estudios expedido por la Secretaría de Educación del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 23. Las inscripciones se realizarán dentro del período que fije el calendario oficial aprobado por el Consejo Académico de la Universidad.

ARTÍCULO 24. Los aspirantes a ingresar a la Universidad que hayan sido admitidos mediante el proceso de selección, tendrán derecho a la inscripción correspondiente, misma que deberá ser efectuada en los plazos y términos que se establezcan, con el fin de adquirir la condición de estudiantes de la Universidad, con derechos y obligaciones que de ella se deriven.

ARTÍCULO 25. Para inscribirse en la Universidad como estudiante se deberá solicitar la inscripción de acuerdo con los instructivos que se establezcan, presentando la documentación siguiente:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento y una copia simple;
- II. Certificado de bachillerato, que deberá contener firmas debidamente legalizadas en caso de ser necesario y una copia;
- III. Certificado médico expedido por una institución pública;
- IV. Cuatro fotografías tamaño infantil, en blanco y negro;
- V. Comprobante de domicilio;
- VI. Clave Única de Registro de Población (CURP); y
- VII. Los demás que se exijan en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 26. Todo lo relativo a la inscripción deberá ser tratado personalmente por los interesados, salvo casos excepcionales, debidamente justificados que podrán ser tratados por sus representantes legalmente acreditados y/o sus padres o tutores. Los documentos de carácter personal deberán ser entregados por el estudiante durante la primera semana del ciclo escolar, previo expedición de recibo por el departamento de servicios escolares.

ARTÍCULO 27. Se entenderá que los interesados renuncian a su inscripción, en los casos siguientes:

- I. Cuando no se presenten en los plazos establecidos;
- II. Cuando les falte documentación; y
- III. Cuando iniciado su trámite no lo concluyen.

ARTÍCULO 28. Ningún aspirante o estudiante podrá asistir a clases, sin antes haber cubierto los trámites y requisitos de inscripción o reinscripción según sea el caso; la única forma de acreditarlo será mediante la exhibición de los comprobantes oficiales que para el caso le extenderá la Universidad.

CAPÍTULO IV DE LA REINSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 29. Para reinscribirse en la Universidad, el estudiante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Exhibir el original de la constancia de estudios que se requiera como antecedente para ingresar al semestre respectivo;
- II. No tener adeudos de materiales de laboratorio, deportivos o bibliotecarios;
- III. Estar dentro del término establecido para la conclusión de la carrera; y
- IV. Cuando pretenda cubrir alguna materia restringida deberá tomar en cuenta la seriación establecida por el plan de estudios de la licenciatura en cuestión, cuando éste así lo requiera.

Al estudiante que se le limite en la carga académica por la seriación de materias, podrá cursar otras que no se vean restringidas por la seriación, previa autorización del Director del programa académico y con base a la información académica proporcionada por el Departamento de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 30. El estudiante podrá reinscribirse por una sola vez a un mismo semestre, según corresponda, siempre que se encuentre dentro del término establecido por este reglamento, para concluir la carrera.

ARTÍCULO 31. El estudiante que haya causado baja definitiva por decisión propia, o por sanción que imponga la Universidad, conforme al presente reglamento, en caso de que solicite reingreso, el Consejo Académico evaluará la posibilidad de aceptar su reinscripción a la Universidad.

ARTÍCULO 32. El pago de derechos por concepto de: reposición de credencial, constancias, trámite de titulación, historial académico, multas en biblioteca, y otros que autorice el Consejo Directivo, deberán pagarse en la institución bancaria o en el Dirección de administración o finanzas, según lo determine la Universidad.

CAPÍTULO IV DE LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 33. Los criterios para la permanencia del estudiante son los siguientes:

- I. El período máximo de permanencia para acreditar el plan de estudios será de 10 semestres, para la conclusión del plan de estudios de cada Programa Académico. En éste período, no se tomará en consideración el tiempo que el estudiante de la Universidad Intercultural solicite para atender los requerimientos concretos que le haga su comunidad, casos de enfermedades graves o causas de fuerza mayor, éstas deberán ser debidamente justificadas; y
- II. Los estudiantes pertenecientes a comunidades indígenas que tengan necesidad de ausentarse para atender necesidades concretas de su comunidad, podrán hacerlo por el tiempo que la actividad a realizar lo requiera. Estas ausencias podrán ser justificadas por las autoridades comunitarias. Esta situación si no excede de tres semanas no causa baja temporal, ni debe afectar el tiempo máximo de permanencia del estudiante.

ARTÍCULO 34. Los estudiantes causarán baja temporal o definitiva por decisión propia, o por haber infringido las disposiciones reglamentarias vigentes que ameriten la baja definitiva.

ARTÍCULO 35. La baja temporal interrumpe los estudios del interesado, así como sus derechos y obligaciones, sin perjuicio del límite de tiempo para estar inscrito en la Universidad, el cual se computará desde su ingreso a la misma.

ARTÍCULO 36. La baja temporal se autorizará por un máximo de cuatro semanas. Si la situación de baja temporal excede el plazo señalado, la Secretaría Académica analizará las condiciones particulares del estudiante y tendrá facultades para extenderla el tiempo que sea necesario.

ARTÍCULO 37. La solicitud de baja temporal será tramitada ante el Departamento de Servicios Escolares. Esta solicitud se presentará por escrito justificando causas y registrando el período por el cual la solicita.

ARTÍCULO 38. La baja definitiva traerá consigo la pérdida de la categoría de estudiante de la Universidad.

ARTÍCULO 39. Las bajas temporales o definitivas que procedan por infringir algunas de las disposiciones de este reglamento, serán dictaminadas por el Consejo Académico y notificadas por escrito al estudiante.

ARTÍCULO 40. Quienes hubieren interrumpido sus estudios con previa justificación, podrán recuperar la categoría de estudiantes, debiendo sujetarse al plan de estudios

vigente a la fecha de su reingreso; si el plan de estudios hubiese sido modificado se le revalidarán las materias correspondientes.

CAPÍTULO VI CAMBIO DE CARRERA Y SEGUNDA CARRERA

ARTÍCULO 41. Los cambios de carrera podrán autorizarse, por una sola vez, durante el primer mes del segundo semestre, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que el cupo de los grupos lo permita;
- II. No tener adeudo de materiales de laboratorio, deportivos y bibliográficos; y
- III. Presentar solicitud por escrito al Secretario Académico y obtener la autorización respectiva.

Las Directores de los Programas Académicos correspondientes emitirán una opinión técnica sobre las asignaturas factibles a ser consideradas equivalentes. La equivalencia de una asignatura consiste en otorgarle en la nueva carrera el mismo valor a la calificación obtenida por el estudiante en la carrera original, avalada por el Director del Programa Académico de la licenciatura a la que se cambia.

ARTÍCULO 42. El estudiante proveniente de otra institución educativa, podrá ingresar a la carrera de su elección, previo dictamen de revalidación o equivalencia, siempre y cuando hubiere cupo.

ARTÍCULO 43. Los estudiantes podrán cursar una segunda carrera, cuando cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que al momento de inscribirse señale el orden de preferencia;
- II. Que exista compatibilidad de horarios en ambas carreras; y
- III. Que exista cupo en la segunda carrera solicitada.

CAPÍTULO VII TERMINO PARA CONCLUIR LA CARRERA

ARTÍCULO 44. Los estudiantes deberán cubrir la totalidad de los créditos de la carrera de que se trate en el tiempo estándar establecido en el plan de estudios.

ARTÍCULO 45. El término para la conclusión de la carrera, contará a partir del momento de la inscripción del estudiante de nuevo ingreso, incluyendo las bajas temporales, deserciones y semestres recursados. Deberán ser considerados los términos del ARTÍCULO 33 fracción I y II, y el ARTÍCULO 36 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 46. En el caso de los estudiantes que cursen dos carreras simultáneamente para el término de ambas carreras, operan los criterios del Art. 44 y 45.

CAPITULO VIII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 47. Los estudiantes de la Universidad tienen los siguientes derechos:

- I. Conocer el Decreto de Creación y demás reglamentaciones de la Universidad Intercultural.
- II. Gozar de libertad de expresión, sin más limitantes que el debido respeto a la comunidad universitaria;
- III. Solicitar la designación de un tutor que guíe su formación profesional y que lo oriente en caso de manifestar alguna situación crítica.
- IV. Obtener con oportunidad los documentos que acrediten oficialmente los estudios realizados;
- V. Recibir de la Universidad los reconocimientos, becas y estímulos a que se hagan acreedores;
- VI. Ejercer la garantía de audiencia en los asuntos que afecten sus intereses;
- VII. Elegir la licenciatura de su preferencia, siempre y cuando sea de las que oferte la Universidad;
- VIII. Los estudiantes de la Universidad Intercultural podrán organizarse democráticamente y como estimen conveniente para la realización de actividades académicas, culturales y deportivas. Las autoridades universitarias mantendrán relaciones de cooperación y asistencia mutua sin atribuciones para intervenir en asuntos que pudieran ocasionar perjuicio a la calidad académica o ir en detrimento de los lineamientos y acciones que afecten o desprestigien a la institución;
- IX. Manifestar sus propuestas ante las instancias correspondientes, tendientes al mejoramiento de los servicios académicos y administrativos;
- X. Opinar sobre el desempeño del personal académico que mantenga con ellos relación docente;
- XI. Recibir asesoría y defensoría cuando consideren afectados sus derechos;

- XII. Obtener la credencial que le acredite como estudiante de la Universidad; la cual tendrá validez para solicitar y/o tramitar servicios internos (laboratorio, almacén, biblioteca, entre otros.) y externos (descuentos e identificación);
- XIII. Inconformarse ante la autoridad competente, cuando se afecten sus derechos. Las quejas o inconformidades de los estudiantes concernientes a la tramitación y documentación de servicios escolares, quejas sobre las clases y atención de los docentes, serán atendidas por la Secretaría Académica. Las quejas por el más servicio de algún funcionario, personal administrativo o de apoyo, serán presentadas, directamente a la Dirección de Administración y Finanzas.
- XIV. Gozar del derecho de autoría o de referencia en las investigaciones y publicaciones en que participen, así como en el uso, publicación o comercialización, de los diseños, materiales e instrumentos entregados para la evaluación de su conocimiento;
- XV. Utilizar las instalaciones de la Universidad de conformidad con su uso y destino, de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto se emitan; y
- XVI. Las demás que establezca el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 48. Los estudiantes de la Universidad, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir la legislación de la Universidad;
- II. Cumplir las determinaciones del Consejo Directivo;
- III. Desempeñar las comisiones de carácter universitario que les sean asignadas.
- IV. Asistir puntualmente a las juntas académicas de su entidad, en caso de ser representante.
- V. Conducirse con respeto hacia sus compañeros de la Universidad, así como a los docentes, administrativos y trabajadores en general;
- VI. Desarrollar las actividades de aprendizaje establecidas en los planes y programas académicos.
- VII. Someterse a las evaluaciones académicas establecidas por la Universidad;
- VIII. Prestar el servicio social conforme a la reglamentación aplicable;
- IX. Abstenerse de realizar actos de proselitismo a favor de cualquier agrupación política o religiosa dentro de la Universidad;

- X. Realizar personalmente sus trámites administrativos;
- XI. Resarcir daños y perjuicios al patrimonio de la Universidad de los que resulten responsables, cuando lo determine la autoridad competente;
- XII. Cubrir oportunamente las cuotas, derechos y demás aportaciones referentes a su ingreso, permanencia, titulación y expedición de certificado, y los demás que autorice el Consejo Directivo de la Universidad, y
- XIII. Las demás que establezca la legislación de la Universidad.

CAPÍTULO IX DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 49. Son causas de responsabilidad de los estudiantes para con la Universidad, las siguientes:

- I. Incumplir las obligaciones establecidas en la legislación de la Universidad;
- II. Causar daños físicos, morales o patrimonialmente de cualquiera de los integrantes de la comunidad de la Universidad;
- III. Causar daños o perjuicios al patrimonio de la Universidad;
- IV. Suplantar, permitir ser suplantado o realizar actos fraudulentos en las evaluaciones académicas;
- V. Falsificar o utilizar documentos apócrifos para cualquier fin, en su relación con la Universidad;
- VI. Consumir o introducir bebidas alcohólicas, narcóticos, drogas, enervantes, o estupefacientes en las instalaciones de la Universidad, o acudir a ellas bajo sus efectos, salvo prescripción médica;
- VII. Portar armas de cualquier tipo en las instalaciones de la Universidad;
- VIII. Realizar actos que suspendan las labores académicas, sin causa justificada, como toma de edificios: de rectoría, secretaría académica, edificio docente, laboratorios, biblioteca y/o auditorio;
- IX. Inducir a terceras personas para dañar, de cualquier forma, a la Universidad o a sus integrantes, como la destitución del rector, personal docente, administrativo y directivo;

- X. No tener la facultad de decidir la baja del personal de confianza; y
- XI. Las demás que establezca la legislación de la Universidad.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 50. Los estudiantes que incurran o incumplan algunas de las obligaciones o responsabilidades a que se refieren los artículos anteriores, se harán acreedores a la aplicación de las sanciones siguientes:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Suspensión temporal de sus derechos como estudiante; y
- III. Expulsión.

ARTÍCULO 51. Los estudiantes que hayan obtenido calificaciones a través de las conductas ilícitas a las que se refiere el ARTÍCULO 49, Fracción IV, serán sancionados con la cancelación de las mismas, independientemente de otras sanciones previstas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 52. Se impondrá amonestación o suspensión hasta por dos semestres, al estudiante que incurra en la omisión de los hechos a que se refieren las fracciones I, II, VI, VII y VIII del ARTÍCULO 49 del presente reglamento.

ARTÍCULO 53. El estudiante que en forma imprudencial destruya, total o parcialmente, o que por su negligencia extravíe los bienes patrimonio de la Universidad, o bienes ajenos de los que por cualquier legal la Universidad tenga la posesión, deberá pagar los daños y perjuicios ocasionados.

ARTÍCULO 54. En el caso de que los estudiantes se negaren a pagar los daños y perjuicios ocasionados, la Universidad interpondrá una demanda ante las instancias correspondientes para hacer efectivo su pago por los medios legales procedentes.

ARTÍCULO 55. Se impondrá desde suspensión de dos semestres, hasta la expulsión de la Universidad, al estudiante que en perjuicio de cualquier miembro de la comunidad de la Universidad o de persona extraña a la misma, incurra en la omisión de los hechos a que hacen referencia el ARTÍCULO 49 en sus fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, y de este reglamento o en caso de reincidencias.

ARTÍCULO 56. Además de las sanciones previstas en este reglamento, cuando la conducta fuere constitutiva de delito, la Universidad dará aviso a la autoridad competente.

ARTÍCULO 57. El Consejo Académico determinará la sanción a que se hará acreedor el estudiante, tomando en consideración los siguientes criterios:

- I. La conducta observada;
- II. El desempeño académico;
- III. Las causas y circunstancias de responsabilidad;
- IV. Las consecuencias producidas; y
- V. La reincidencia.

En todo caso, la sanción deberá salvaguardar los principios de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida.

ARTÍCULO 58. La aplicación de sanciones se determinará previo procedimiento en el que se escuche al estudiante involucrado, conforme a los principios de legalidad, objetividad, celeridad, eficacia y equidad.

Las sanciones deberán constar por escrito, y expresar los hechos que las motiven, así como la referencia a las normas que se consideren violadas, debiendo notificarse personalmente al estudiante involucrado.

ARTÍCULO 59. Los estudiantes a quienes se apliquen sanciones tendrán derecho a interponer el recurso de reconsideración, por escrito, ante el Consejo Académico de la Universidad, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que les sean notificadas dichas sanciones, donde se expresen los agravios que les causa la determinación recurrida.

ARTÍCULO 60. La interposición del recurso no interrumpirá los efectos de la sanción, mientras los quejosos no obtengan una resolución favorable que revoque la anterior.

ARTÍCULO 61. La categoría de estudiante se pierde:

- I. Por conclusión del plan de estudios;
- II. Por renuncia expresa;
- III. Por no haber cubierto la totalidad de los créditos de la carrera en los plazos establecidos en este reglamento;
- IV. Por no haber concluido los trámites de inscripción o reinscripción en los plazos establecidos, quedando entonces en calidad de desertor; y

- IV. Cuando así lo resuelva el Consejo Académico de la Universidad por violaciones graves a la legislación universitaria.

CAPITULO XI DE LOS EXÁMENES

ARTÍCULO 62. Para evaluar el aprovechamiento académico de los estudiantes, se practicarán los siguientes tipos de exámenes:

- a) Parcial
- b) Global
- c) Extraordinario
- d) A Título de Suficiencia

ARTÍCULO 63. Semestralmente deberá practicarse por lo menos cuatro exámenes parciales por cada materia del Plan de Estudios.

ARTÍCULO 64. Los exámenes parciales y/o globales, evaluarán el aprovechamiento de los estudiantes de acuerdo al programa analítico aprobado para cada materia del curso y consistirán de pruebas orales o escritas, trabajos prácticos o de laboratorio, según sea la naturaleza del curso ; el tiempo de duración de los mismos quedará a juicio del profesor, pudiendo éste fijar la fecha de aplicación para el caso de los parciales, siempre y cuando se respeten las fechas de evaluación mensual fijadas en el calendario escolar.

ARTÍCULO 65. Si en el programa de la materia no se contempla la presentación de un examen global, se promediará el resultado de todos los exámenes parciales y este promedio será la calificación final.

ARTÍCULO 66. Los estudiantes que sean sorprendidos cometiendo fraudes en los exámenes, deberán ser reportados por escrito por el profesor mediante un escrito, a la dirección de los programas académicos y éstos a la Secretaria Académica para que se aplique la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 67. En caso de inconformidad en el resultado de la evaluación de un examen, los estudiantes tendrán derecho de presentar al profesor su inconformidad y solicitar la revisión de su evaluación.

La apelación sólo procederá mediante la comprobación ante la Dirección del Programa Académico de la existencia de irregularidades de fondo que ameriten la nulidad o rectificación del resultado de la evaluación, sujetándose al siguiente procedimiento:

- a) Solicitar por escrito a la Dirección correspondiente turnando copia a la Secretaria Académica, para la revisión de su caso indicando claramente las particularidades de la irregularidad y las bases en que sustente su apreciación.
- b) La solicitud se presentará dentro de los primeros cinco días hábiles de haberse reportado la calificación correspondiente en el Departamento de Servicios Escolares.

- c) La Dirección del Programa Académico integrará una comisión respectiva, la cual se encargará de revisar y dictaminar lo procedente, ratificando o rectificando el resultado emitido por el profesor; teniendo para esto un plazo no mayor de cinco días hábiles después de recibida la solicitud.
- d) La comisión revisará el examen comparándolo con el examen contestado correctamente que el profesor responsable de la asignatura entrega a la Dirección del Programa Académico.
- e) La comisión notificará por escrito el dictamen a la Secretaria Académica avalado por la Dirección del Programa Académico respectivo.
- f) El dictamen emitido por la comisión será inapelable y deberá asentarse en los registros académicos del estudiante junto con la calificación del dictamen.

ARTÍCULO 68. Fuera del caso a que se refiere el artículo anterior, las calificaciones que reporte el profesor de la materia serán definitivas.

ARTÍCULO 69. Por ningún motivo se concederán exámenes parciales, finales, extraordinarios o a título de suficiencia a estudiantes de la UIEG que hayan causado baja definitiva, a excepción de los egresados que hayan causado baja por término de estudios con adeudo de dos materias de un semestre o tres o en un ciclo escolar, a quienes se concederán solo con autorización de la Secretaria Académica, previo al pago de la cuota establecida para derecho a exámenes de regularización.

ARTÍCULO 70. Cuando un estudiante haya acumulado en cualquier asignatura el 25% de faltas injustificadas automáticamente el profesor de la materia considerará el resultado final obtenido durante el curso como reprobatorio, registrándose en el acta de evaluación final la leyenda **“Sin derecho por faltas” (S.D.F.)**, debiendo reportarlo como examen extraordinario si el estudiante acreditó el curso.

ARTÍCULO 71. El examen extraordinario es, como su nombre lo indica, un examen fuera de la fecha fijada para el final a que se somete un estudiante reprobado en alguna asignatura, dándole la oportunidad para obtener calificación aprobatoria. El examen extraordinario tendrá lugar en la fecha que se determine para tal efecto y que se contemple en el calendario académico, bajo las siguientes normas:

- a) Será concedido a los estudiantes que tengan un promedio final reprobatorio en tres asignaturas como máximo durante el semestre.
- b) El examen extraordinario será escrito.
- c) El examen extraordinario deberá referirse al programa de la materia y tendrá la duración que el profesor estime indispensable para determinar el conocimiento del estudiante.
- d) Los estudiantes que resulten reprobados en el examen extraordinario, tendrán oportunidad de sustentar examen a título de suficiencia de acuerdo al calendario escolar establecido.
- e) Los estudiantes que no se presenten en la fecha fijada para la presentación de exámenes extraordinarios en los periodos establecidos para tal fin, se considerarán como reprobados.

- f) El rango para la evaluación de extraordinarios es de 0.0 a 5.9 como reprobatorio y 6.0 a 10.0 como calificación máxima.

ARTÍCULO 72. Los exámenes a título de suficiencia, son los que se ofrecen a quienes hayan reprobado el examen extraordinario correspondiente, dando la oportunidad a los estudiantes para obtener calificación aprobatoria. Los exámenes a título de suficiencia tendrán lugar en fecha y periodos que fije el calendario académico.

- a) Complementariamente a los exámenes, se podrán utilizar otros mecanismos de evaluación establecidos en el programa, tales como trabajos de campo, de investigación bibliográfica. Asimismo, cuando un estudiante entregue el reporte escrito de estos trabajos, el profesor tendrá la obligación de firmar de recibido.
- b) El rango para evaluar los exámenes a título de suficiencia será de 0.0 a 5.9 como reprobatorio y 6.0 a 8.0 como calificación máxima.

ARTÍCULO 73. Cuando un estudiante reprueba hasta tres asignaturas en el semestre, tendrá derecho a presentarlas en el periodo de exámenes extraordinarios.

ARTÍCULO 74. Cuando un estudiante repruebe más de tres asignaturas en un semestre, necesariamente tendrá que recurrir en el semestre del ciclo escolar correspondiente.

ARTÍCULO 75. Todas las materias no aprobadas en el periodo de exámenes extraordinarios o de título de suficiencia serán acumulativas en el ciclo escolar.

ARTÍCULO 76. Todo estudiante que deje de cursar cualquier asignatura (debiendo cursarla) sin previa autorización de la Secretaría Académica, ésta será reportada en el acta de calificación final con la clave M.N.C. (materia no cursada) y se hará acreedor a examen extraordinario.

CAPÍTULO XII DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 78. La escala de calificaciones que deberá usarse para la evaluación del aprovechamiento académico de los alumnos será numérica de acuerdo a los siguientes rangos: De 0.0 cero, cero a 5.9 cinco, nueve **REPROBADO** y de 6.0 seis, cero a 10 diez, cero **APROBADO**.

Reportándose en el formato y acta de calificaciones finales únicamente en la escala de 5.0 cinco, cero a 10.0 diez, cero.

ARTÍCULO 78. Cuando por error se haya reportado una calificación incorrecta al Departamento de Servicios escolares, a petición o no del alumno, el profesor podrá solicitar la corrección pertinente. La solicitud deberá hacerse por escrito, contar con la firma de autorización de la Dirección del Programa Académico y anexar las pruebas que certifiquen el error.

CAPÍTULO XII DE LA MOVILIDAD INTERDISCIPLINARIA.

ARTÍCULO 79. La movilidad interdisciplinaria se presenta cuando los estudiantes de las Universidades Interculturales desean cambiar de una carrera que previamente habían seleccionado a otra, dentro de la misma Universidad.

ARTÍCULO 80. Se le denomina cambio de carrera, el que realiza el alumno al cambiar de un plan de estudios a otro dentro de la misma Universidad.

ARTÍCULO 81. Para realizar un cambio de carrera, el alumno deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno regular y haber cursado como máximo dos semestres que deberá comprobar mediante constancia expedida por el Departamento de Servicios Escolares.
- b) El cambio deberá realizarse dentro de los dos primeros meses del segundo semestre.
- c) Que entre la carrera que actualmente cursa y a la que pretende cambiarse existan asignaturas comunes y áreas similares.
- d) Realizar la solicitud de cambio de carrera se hará ante la Dirección del Programa Académico correspondiente, con dos meses de anticipación al siguiente periodo de reinscripción, cumpliendo con el procedimiento correspondiente ; y

ARTÍCULO 82. En el cambio de carrera el alumno conserva su mismo número de matrícula.

ARTÍCULO 83. En el cambio de carrera el alumno conservará los créditos aprobados de las asignaturas de acuerdo al mapa curricular.

ARTÍCULO 84. La autorización del cambio de carrera dentro de la misma Universidad quedará condicionada a la capacidad de la matrícula de la carrera solicitada.

ARTÍCULO 85. El alumno podrá efectuar sólo un cambio de carrera dentro del Sistema de Universidades Interculturales.

ARTÍCULO 86. Cuando exista movilidad interdisciplinaria, un alumno de licenciatura no deberá exceder de los 5 años permitidos para permanecer en la Universidad y terminar en 4 años la nueva carrera seleccionada, contándose a partir de su fecha de ingreso a la Universidad.

ARTÍCULO 87. En caso de estudiantes procedentes de instituciones ajenas a la Red de Universidades Interculturales que revaliden asignaturas, la duración máxima de su carrera será de 4 años, considerando, entre éstos, como períodos cursados el número de materias revalidadas.

ARTÍCULO 88. El Director del Programa Académico correspondiente emitirá en coordinación con el Jefe del Departamento de Servicios Escolares y el Secretario Académico, el dictamen correspondiente a la solicitud de cambio de carrera.

ARTÍCULO 89. El Director del Programa Académico correspondiente informará el dictamen por escrito al alumno, indicando las asignaturas convalidadas, y notificará al Departamento de Servicios Escolares la autorización definitiva a la solicitud de cambio de carrera.

ARTÍCULO 90. El Jefe de Departamento de Servicios Escolares registrará el cambio de carrera y realizará el trámite correspondiente ante la Coordinación General de Educación Intercultural Bilingüe.

ARTÍCULO 91. Sólo podrá aplicarse la movilidad interdisciplinaria entre las diferentes carreras de la misma área.

CAPÍTULO XIV. DE LA MOVILIDAD INTERINSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 92. La movilidad interinstitucional se presenta cuando los estudiantes de las Universidades Interculturales deciden cambiarse a otra Universidad Intercultural dependiente de la Coordinación General de Educación Intercultural Bilingüe, para concluir sus estudios.

ARTÍCULO 93. Para realizar un cambio de institución, el alumno deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) Solicitar a la institución a la que pretende inscribirse una carta de aceptación expedida por el Departamento de Servicios Escolares con el visto bueno del rector.
- b) Solicitar una carta de no inconveniencia expedida por el Departamento de Servicios Escolares de la Universidad Intercultural donde se encuentra realizando sus estudios y con el visto bueno del Secretario Académico.
- c) Ser alumno regular y comprobarlo mediante una constancia expedida por el Departamento de Servicios Escolares de la Universidad Intercultural donde se encuentra realizando sus estudios.
- d) Que entre la institución a la que pretende cambiarse y en la que estudia actualmente existan carreras comunes, de acuerdo con lo establecido en los planes y programas de estudio de las Universidades Interculturales dependientes de la Coordinación General de Educación Intercultural Bilingüe.

ARTÍCULO 94. En el caso de los alumnos que pretenden cambiarse de Institución y de carrera, deberán apegarse a lo establecido en el Capítulo XIII de la movilidad interdisciplinaria.

ARTÍCULO 95. La solicitud de cambio de Universidad se hará ante las direcciones de los planteles que intervienen en el proceso, con dos meses de anticipación al inicio de las actividades académicas en el plantel al que se pretende ingresar.

ARTÍCULO 96. En el cambio de Universidad, el alumno conservará el mismo número de control que le fue asignado por la institución donde inició sus estudios.

ARTÍCULO 97. En el cambio de Universidad, el alumno conservará los créditos aprobados en la institución donde inició sus estudios.

ARTÍCULO 98. La autorización del cambio de Universidad queda condicionada a la capacidad de la matrícula de la institución a la que desea ingresar y a la autorización de los directores que intervienen en el proceso.

ARTÍCULO 99. En el cambio de Universidad, el alumno conservará el avance semestral de sus asignaturas y sujetarse a los lineamientos de aquella institución para concluir su licenciatura.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por las instancias correspondientes.

SEGUNDO.- El presente Reglamento podrá ser reformado, adicionado o derogado en sus disposiciones, únicamente a través del Consejo Directivo de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero